



**EXPEDIENTE N°** : 483-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SERVICENTRO SAN HILARIÓN S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 227-2016-OEFA/DFSAI del 19 de febrero del 2016.

Lima, 5 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 19 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 227-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro San Hilarión S.A (en adelante, San Hilarión) al haberse acreditado que el referido administrado no ejecutó el monitoreo ambiental de calidad de aire con la frecuencia mensual establecida en su instrumento de gestión ambiental.
2. Asimismo, mediante la Resolución se declaró que no corresponde ordenar medida correctiva a San Hilarión, debido a que se ha verificado que subsanó la conducta infractora.
3. La Resolución fue debidamente notificada a San Hilarión el 26 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 241-2016<sup>2</sup>.
4. El 18 de marzo del 2016, mediante escrito con Registro N° 21062<sup>3</sup>, San Hilarión solicitó ampliación de plazo para la presentación de los recursos contra la Resolución Directoral N° 227-2016-OEFA/DFSAI.
5. Mediante Proveído N° 2 se resolvió denegar la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) señala que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios.

## II. OBJETO

6. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la LPAG.

<sup>1</sup> Folio 82 al 88 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 89 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 90 del expediente.

**III. ANÁLISIS**

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a San Hilarión el 26 de febrero del 2016, por lo que el administrado tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 18 de marzo del 2016. Sin embargo, a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 455-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 483-2015-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 227-2016-OEFA/DFSAI del 19 de febrero del 2016.



Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Eliet Guzmán Meja Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

001